



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el artículo 2.bis que las Administraciones educativas llevan a cabo una serie de medidas de regulación, de financiación o de prestación de servicios con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho a la educación en España.

Desde esta perspectiva, el artículo 112.1 de la referida Ley prevé que *“Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación (...)”*. Asimismo, su apartado quinto dispone que las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer su oferta educativa para atender a las nuevas demandas sociales. Para el cumplimiento de ese propósito, estas Administraciones deberán contar con los medios adecuados, en particular, en aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Por su parte, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regula en su artículo 8 que *“En los niveles de enseñanza gratuita se podrán conceder ayudas para transporte, comedor y para la adquisición de libros y del material escolar necesario siempre que estos conceptos no estén suficientemente cubiertos con servicios, fondos o ayudas públicas.”*

En cumplimiento de lo expuesto, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) convoca anualmente ayudas destinadas a sufragar el servicio escolar de comedor del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de los niveles de enseñanza de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Asimismo, conforme al artículo 7.1 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, esta convocatoria prevé para aquellos solicitantes que pertenezcan a familias numerosas oficialmente reconocidas, una reducción de la renta familiar por cada hermano de la unidad familiar, incluyendo el solicitante.

No obstante, se advierte que el alumnado que solicite becas de naturaleza análoga en alguna de las convocatorias generales del Ministerio o de entidades tanto públicas como privadas, no podrá optar a las ayudas convocadas en esta Resolución.

En definitiva, el Ministerio convoca para el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las Ciudades de Ceuta y de Melilla durante el curso 2026/2027, ayudas dirigidas a sufragar los gastos del servicio de comedor escolar.





Esta convocatoria está sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 15 de junio).

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto será convocar para el curso 2026/2027 en régimen de concurrencia competitiva, la ayuda destinada a financiar, total o parcialmente, el servicio de comedor escolar con la siguiente distribución por Ciudad en función del número de alumnos susceptibles de ser beneficiarios y del cupo máximo de comensales por centro:

- a) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación en Ceuta se asignan 1.137 ayudas.
- b) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación en Melilla se asignan 930 ayudas.

El presupuesto destinado a estas ayudas asciende a 1.480.647,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio; correspondiendo a la Ciudad de Ceuta un importe de 644.395,05 euros (217.253,20 euros en 2026 y 427.141,85 euros en 2027). Por su parte, a la Ciudad de Melilla se le asigna un montante de 836.252,45 euros (287.901,50 euros en 2026 y 548.350,95 euros en 2027).

Con esta dotación se atenderá, por un lado, al coste de la contratación para prestar el servicio de comedor escolar, que se abonará directamente a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto de acuerdo con la normativa en materia de contratación administrativa, y cuyo importe de adjudicación establecerá el importe unitario de las ayudas. Por otro lado, se atenderá al coste del servicio para las entidades colaboradoras por un importe unitario de 940,00 euros y un presupuesto total de 253.758,85 euros (101.503,54 euros en 2026 y 152.255,31 euros en 2027).

En el supuesto de que las ayudas asignadas al alumnado de una de las dos Ciudades no se adjudiquen en su totalidad, las ayudas sobrantes podrán concederse al alumnado de la otra que, cumpliendo los requisitos, hayan quedado fuera del cupo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3 de esta convocatoria.

Artículo 2. *Requisitos del solicitante.*

Los requisitos de acceso a las ayudas para la financiación del servicio de comedor escolar son los siguientes:

- a) Estar escolarizado en un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta enseñanzas de Educación Infantil y Primaria o de Educación Especial en el curso académico 2026/2027 en las ciudades de Ceuta o Melilla y que preste servicio de comedor.





- b) Pertenecer a una unidad familiar cuya renta en el año 2025 no haya superado el umbral máximo indicado en el artículo 4 de esta convocatoria o, alternativamente, encontrarse en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo siguiente para ser beneficiario directo de las ayudas.

Artículo 3. *Beneficiarios de las ayudas.*

Tendrá derecho a las ayudas el alumnado que esté matriculado en un centro docente sostenido con fondos públicos que preste servicio de comedor, ya sea en Educación Infantil o Primaria en el curso académico 2026/2027 y que obtenga la condición de beneficiario que a continuación se relacionan.

1. Beneficiarios directos de todas las ayudas:

- a) El alumnado que se encuentre en situación de acogimiento, acreditada mediante certificación del director del centro de acogida o del órgano competente en su caso.
- b) Los hijos de víctimas de violencia de género, condición que deberá acreditarse con la presentación de la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección.
- c) Las víctimas de terrorismo que se acreditará mediante certificado del Ministerio del Interior.
- d) Alumnado perteneciente a una familia beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital o de una prestación social análoga, a través de documento acreditativo de estar percibiendo dicha prestación.
- e) Alumnado matriculado en un Centro de Educación Especial.

No obstante, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas convocadas, la concesión de la ayuda de comedor se basará en los criterios socioeconómicos que se aplican para los beneficiarios con carácter general, recogidos en el siguiente apartado, quedando exceptuados los beneficiarios directos del punto 1.d) y 1.e).

En todo caso, si no se acreditara debidamente cualquiera de las circunstancias de beneficiario directo alegada por el solicitante, la concesión de la ayuda se basará en los criterios socioeconómicos mencionados en el siguiente apartado.

2. Beneficiarios con carácter general.

Los beneficiarios serán el alumnado que, cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria, se le conceda la ayuda en atención a las circunstancias socioeconómicas concurrentes que se determinen por la renta per cápita y calculada de acuerdo con lo expresado en los artículos 4 y 5 de esta Resolución.





No obstante, para obtener la ayuda no será suficiente reunir los anteriores requisitos, sino también obtener un número de orden, asignado en función de la renta per-cápita de la unidad familiar, que se encuentre incluido dentro del número total de ayudas convocadas por esta Resolución.

3. Otros beneficiarios.

Aquel alumnado que, por diversas circunstancias, se matricule fuera de los plazos establecidos en la convocatoria podrá ser beneficiario de estas ayudas, siempre que cumpla con los criterios y requisitos expuestos y existan plazas vacantes.

Artículo 4. *Umbral de renta de la unidad familiar.*

El artículo 8 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, establece que estas ayudas no están sujetas a los umbrales de renta y patrimonio familiar publicados anualmente, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria.

Así, para el curso 2026/2027 y sobre la base del Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, los umbrales de renta serán los siguientes:

Número de miembros de la familia	Parámetro (euros)
Familias de un miembro	12.534,00 euros
Familias de dos miembros	20.416,00 euros
Familias de tres miembros	26.811,00 euros
Familias de cuatro miembros	31.801,00 euros
Familias de cinco miembros	36.089,00 euros
Familias de seis miembros	40.229,00 euros
Familias de siete miembros	44.143,00 euros
Familias de ocho miembros	48.031,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.856,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 5. *Cálculo de la renta familiar.*

1. La renta familiar, a los efectos de esta convocatoria, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio 2025 de cada uno de los miembros computables de la familia. Estas rentas serán calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, se entiende que son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, o en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección





del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025, o los de mayor edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel progenitor que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación y cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, se aplicará a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2022 a 2025 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2022, 2023, 2024 y 2025 a integrar en la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el IRPF, deberán aportar alguno de los siguientes documentos: informe de vida laboral del ejercicio 2025, un certificado acreditativo de los ingresos percibidos, contrato/s de trabajo u otro documento probatorio para la determinación de la renta del año 2025.

5. Calculada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida, por cada hermano menor de 26 años que conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, se deducirán 525,00 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

Artículo 6. *Presentación de las solicitudes y plazos.*

1. Para aquellos interesados que dispongan de DNI o NIE, las solicitudes se cumplimentarán en la página web del Ministerio (<https://sede.educacion.gob.es>) a través del enlace «Trámites y servicios», una vez seleccionado el tipo de estudios que se vaya a cursar, se debe seleccionar «Formulario de solicitud» y consulta de solicitudes, pudiendo elegir cualquiera de las formas siguientes:

- a) Los interesados que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, elegirán la opción «*entrar en el sistema con certificado digital*», en base





a la Orden EDU/947/2010, de 13 de abril, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio y debiendo acompañar la documentación preceptiva en formato electrónico.

- b) Los interesados que no dispongan de certificado de firma electrónica, una vez registrados, accederán al sistema mediante usuario y contraseña, rellenando todos los apartados del modelo de solicitud.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de la solicitud, los interesados podrán consultar la página web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, en el enlace "Trámites y servicios", o dirigiéndose a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Ceuta o de Melilla. Los expedientes se identificarán por el NIF/NIE indicado en la solicitud de ayuda.

2. Aquellos interesados que únicamente dispongan de pasaporte o documento nacional de identidad de un estado miembro de la Unión Europea, descargarán y cumplimentarán la solicitud en formato PDF disponible en la página web del Ministerio (<https://sede.educacion.gob.es>), acompañándola de la documentación oportuna y la presentarán en las oficinas de asistencia en materia de registros ante la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Ceuta o de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4. El alumnado que cambie de centro educativo con fecha posterior estará obligado a comunicar al nuevo centro la presentación de la solicitud en el centro de procedencia. Cualquier cambio de centro por parte de los alumnos será comunicado a las Direcciones Provinciales.

Artículo 7. Autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud de la beca implicará la autorización al Ministerio para obtener los datos necesarios que determinen la renta familiar, a efectos de beca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Asimismo, los alumnos solicitantes o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, deberán autorizar expresamente a la Dirección Provincial de Educación de la Ciudad autónoma que corresponda, para que puedan comprobar los datos personales incorporados a los documentos de identidad mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad conforme al Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En ambos casos, de no prestar su consentimiento, se deberán aportar fotocopias de los documentos necesarios correspondientes a todos los miembros que forman parte de la unidad familiar.





Artículo 8. *Publicación del listado provisional y definitivo de admisión de solicitudes.*

1. Recibidas las solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio, se comprobará si éstas reúnen los requisitos exigibles de la convocatoria para, a continuación, elaborar el listado provisional con la relación de solicitudes admitidas y excluidas, con la indicación, en este último caso, del defecto que hubiera motivado la exclusión.

El listado provisional se publicará en la página web del Ministerio (<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>), en la página web institucional de la Dirección Provincial correspondiente y, complementariamente, se podrá publicar en las páginas web de los Colegios de Educación Infantil y Primaria que dispongan de comedor o en sus tabloneros de anuncios.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del listado provisional en la sede electrónica del Ministerio para que subsanen los posibles defectos o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si no se subsanara lo requerido en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, las solicitudes revisadas deberán ser tramitadas, en todo caso, antes del 1 de agosto para el alumnado matriculado en junio y antes del inicio del curso escolar 2026/2027 para todo el alumnado.

4. Trascurrido el plazo de subsanación y una vez revisada la documentación presentada, la Dirección Provincial correspondiente elaborará y publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas en la sede electrónica del Ministerio y en su página web. En todo caso, este listado no otorga la condición de beneficiario.

Artículo 9. *Trámites con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

1. Una vez admitidas las solicitudes por la Dirección Provincial del Ministerio, se verificará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante un proceso telemático, la información económica de los solicitantes, de manera que se permita ordenar las solicitudes en función de su renta per cápita. En caso de empate, se aplicará el resto de los criterios definidos en el artículo 11.

Si alguna solicitud resultara incompleta por falta de información fiscal, se notificará al interesado concediéndole un plazo de subsanación de 10 días.

2. Las solicitudes se ordenarán según los criterios establecidos en el artículo 11 de esta convocatoria.

3. Cuando estén ordenadas las solicitudes acordes a los criterios y requisitos dispuestos en la convocatoria, se obtendrán los listados que acompañarán a los informes emitidos por las Comisiones de Promoción Estudiantil de cada una de las Ciudades autónomas.





Artículo 10. Comisiones de Promoción Estudiantil de cada Ciudad autónoma.

1. Cumplidos los trámites especificados en los artículos anteriores y en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de los listados a los que se refiere el artículo anterior, se reunirá la Comisión de Promoción Estudiantil de cada una de las Direcciones Provinciales, cuya composición será la siguiente:

- a) Presidente: El Director Provincial.
- b) Vicepresidente: El Secretario General de la Dirección Provincial.
- c) Vocales: Un inspector de Educación; el jefe de Programas Educativos; un director de centro público, designado por el Director Provincial; un representante de la Ciudad; y dos representantes de los padres designados por el Director Provincial de entre aquellos que forman parte de los consejos escolares.
- d) Secretario: El jefe del Servicio o jefe de la Sección de la que dependa la unidad de gestión de becas u otra persona que asigne el Director Provincial.

2. Estas Comisiones ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y procurarán que su composición respete la presencia paritaria prevista en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las Comisiones, a la vista de la documentación obrante en las Direcciones Provinciales del Ministerio y de los listados señalados en el punto 3 del artículo 9 de esta convocatoria, elaborarán un informe con el resultado de la valoración de la ayuda de comedor.

Artículo 11. Adjudicación de la ayuda de comedor.

1. Para la adjudicación de las ayudas de comedor se tendrá en cuenta, previamente, el cupo máximo de comensales en cada uno de los centros educativos con comedor escolar. Una vez verificado lo anterior, la ayuda de comedor se concederá en cada centro educativo, en primer lugar, a los beneficiarios directos y posteriormente al resto de beneficiarios, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución, siguiendo el orden de menor a mayor de las cuantías de la renta per cápita de la familia del solicitante. Las solicitudes con renta per cápita inferior a cero se limitarán a ese valor.

2. Si hubiera más de un alumno con igual renta per cápita en el mismo centro educativo, se seguirán los siguientes criterios de ordenación: en primer término, tendrán preferencia los alumnos con mayor número de hermanos solicitantes de las ayudas previstas en esta convocatoria; si persistiera el empate, tendrán prioridad los alumnos pertenecientes a familias monoparentales; y si aún se mantuviera el empate, tendrán preferencia los alumnos que pertenezcan a unidades familiares con mayor número de miembros computables. Si, a pesar de todo ello se mantuviera algún empate, se dará preferencia a los solicitantes cuyo número de expediente sea más bajo. Se entenderá por número de expediente el código de solicitud que generará la aplicación informática de forma automática por orden de entrada de las solicitudes.





Los criterios de desempate descritos en el párrafo anterior se aplicarán igualmente para ordenar a los beneficiarios directos, en su caso.

3. Asimismo, se establecerá, por cada uno de los centros que presten este servicio, un listado ordenado de todos los solicitantes que cumplan con los requisitos para que, en el caso de que alguno de los beneficiarios de la ayuda renunciara a la misma, ésta sea asignada al primero de reserva, previa publicación de la resolución de concesión modificada.

Artículo 12. *Resolución de la convocatoria.*

1. Una vez emitido el informe con el resultado de la evaluación por la Comisión de Promoción Estudiantil, la Subdirección General de Centros y Programas, órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente, del citado informe y sin que el valor de las ayudas propuestas pueda superar los importes especificados en el artículo 1 de la convocatoria, formulará propuesta de resolución provisional que contendrá la relación provisional de beneficiarios, la relación de interesados en reserva por cada centro, así como los excluidos, señalándose que en caso de no realizarse alegaciones se considerará que aceptan los términos y condiciones de la propuesta de concesión de la ayuda. Dicha resolución se publicará en la página web del Ministerio <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se concederá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, así como renunciadas a la ayuda.

Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al titular de la Secretaría de Estado de Educación.

2. La convocatoria será resuelta por el Secretario de Estado de Educación. No obstante, la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del titular de la Secretaría de Estado citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, podrá adoptar resoluciones de concesiones parciales, hasta el límite de 600.000,00 euros. De manera que a medida que se vayan emitiendo los informes, se garantizará la reserva de plazas suficientes para que las siguientes resoluciones no se vean afectadas y se respetará, en todo caso, los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, como prevé el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.





4. Una vez determinados los beneficiarios de las ayudas de comedor, se emitirán las credenciales de becario a los solicitantes beneficiarios.

Tanto la adjudicación como la denegación se publicarán en la página web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace «Trámites y servicios», debiendo proceder los interesados a efectuar la descarga de su correspondiente resolución.

5. En el supuesto de que alguno de los beneficiarios de la ayuda de comedor formule su renuncia, el órgano concedente acordará su concesión a los solicitantes que se encuentren en la relación de suplentes y por riguroso orden de prelación en la lista mediante modificación de la resolución de concesión.

El periodo de disfrute de la ayuda de comedor por parte de los candidatos que resultaran adjudicatarios como consecuencia de la renuncia del titular será el tiempo que reste hasta la fecha de finalización de esta, tal y como se prevé en esta convocatoria.

Artículo 13. *Abono de las ayudas de comedor.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir, por un lado, el coste de la contratación pública correspondiente de los servicios de comedor escolar. Para ello, el Ministerio abonará el importe a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

2. Por otro lado, cubrirán el coste del servicio llevado a cabo por las entidades colaboradoras. Para ello, se formalizarán los correspondientes convenios entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta debiendo, en todo caso, establecerse el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Conforme al apartado anterior, tendrá la consideración de entidad colaboradora la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de las ayudas asignadas al alumnado matriculado en los CEIP *Hipódromo y Mediterráneo*, por lo que se formalizará el modelo de convenio establecido como anexo VII de esta convocatoria.

4. En el caso de aquellos centros educativos de carácter concertado que dispongan de instalaciones de comedor y gestionen el servicio para su alumnado, tendrán igualmente consideración de entidades colaboradoras de esta subvención respecto a su alumnado beneficiario de esta ayuda. Para ello, y tras la solicitud de las entidades interesadas, que deberá producirse, en todo caso, antes de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, el órgano concedente certificará que estos centros cumplen con las circunstancias enunciadas en este apartado para poder actuar como entidad colaboradora. Una vez comprobado este extremo, se procederá a la formalización del convenio de entidad colaboradora, cuyo modelo se refleja en el anexo I de esta convocatoria. La asignación de ayudas de comedor al alumnado matriculado en estos centros queda condicionada a que se formalice, previamente, dicho convenio.

Artículo 14. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*





1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades colaboradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de comedor a los beneficiarios de las ayudas.
- b) Destinar el importe de la ayuda asignada a sufragar los gastos de comedor del alumnado beneficiario.
- c) Respecto de los centros educativos de carácter concertado, realizar un control de asistencia al comedor escolar del alumnado beneficiario.
- d) Justificar la entrega de los fondos a percibir ante el órgano concedente de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 15. *Incompatibilidad de la ayuda de comedor.*

1. Con carácter general, la ayuda de comedor escolar es incompatible con cualquier otra de la misma finalidad que pudiera recibirse del Ministerio o de otras entidades o personas públicas o privadas.

2. No obstante, en los supuestos de ayudas concedidas por las Ciudades de Ceuta y de Melilla con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezca su propia convocatoria. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar el coste del objeto de la subvención.

Artículo 16. *Régimen jurídico.*

Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución, se aplicarán a estas ayudas las normas contenidas en la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. *Régimen de justificación y revocación de la ayuda concedida.*

1. Los directores de los centros docentes comprobarán e informarán que los beneficiarios de las ayudas, matriculados en sus centros, han asistido a clase de forma continuada y regular durante el curso escolar 2026/2027. En el caso de que se acumulen ausencias en el comedor escolar sin justificación suficiente que alcancen el 30 por ciento de los días lectivos, deberán comunicarlo a la Dirección Provincial.

2. Asimismo, los directores deberán certificar expresamente que el servicio de comedor objeto de la ayuda ha sido prestado de forma correcta y conforme a las condiciones establecidas.

3. En el supuesto de que hubiera alumnado beneficiario de la ayuda que no haya cumplido con alguna de las condiciones expuestas, se comunicará a la Dirección Provincial correspondiente, a efectos de la oportuna revocación de la ayuda concedida. En el caso de que se produzca revocación de la beca, el alumno será excluido de la siguiente convocatoria.





4. Para la justificación de los gastos ocasionados por las entidades colaboradoras se aplicará lo previsto en los correspondientes convenios.

Artículo 18. Procedimiento de renunciaciones.

Si un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia a lo largo del curso escolar, deberá formularla por escrito ante el centro educativo en el que esté matriculado, quien deberá comunicarlo a la Dirección Provincial correspondiente. Como consecuencia, perderá su condición de beneficiario y todos los derechos que le correspondieran como tal. Asimismo, en el caso de que el alumno haya presentado la renuncia a la ayuda dos o más veces en las últimas tres convocatorias, será excluido de la siguiente convocatoria.

Artículo 19. *Publicidad.*

Habida cuenta de que se trata de una ayuda individual de cuantía inferior a la prevista en la disposición octava de la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, las resoluciones, tanto las parciales como la definitiva, se expondrán en los tableros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio en Ceuta y Melilla.

Asimismo, la resolución definitiva por la que se resuelve esta convocatoria se hará pública a través de la página web del Ministerio y mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 20. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Educación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. *Documentación y datos complementarios.*

En el supuesto de que la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de la beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Artículo 22. *Autorización para el desarrollo de esta Resolución de convocatoria.*





Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en esta convocatoria.

Artículo 23. *Efectos.*

Esta Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

Abelardo de la Rosa Díaz





ANEXO I

MODELO DE CONVENIO DE ENTIDAD COLABORADORA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y [nombre de la entidad colaboradora], como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas de comedor respecto del alumnado beneficiario matriculado en dicho centro.

REUNIDAS

De una parte, don Javier Rodríguez Torres, Director General de Planificación y Gestión Educativa, en virtud del Real Decreto 43/2026, de 20 de enero, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 6 de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, don/doña [nombre y apellidos director/a], como director/a del centro concertado [nombre del centro concertado] localizado en la ciudad autónoma de [ciudad] sito en [dirección] CP: [código postal] con CIF [CIF del centro], como representante legal de dicha entidad.

EXPONEN

- I. Que Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el artículo 2.bis que las Administraciones educativas llevan a cabo una serie de medidas de regulación, de financiación o de prestación de servicios con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho a la educación en España. Desde esta perspectiva, el artículo 112.1 de la referida Ley prevé que *“Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación (...)”*. Asimismo, su apartado quinto dispone que las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer su oferta educativa para atender a las nuevas demandas sociales. Para el cumplimiento de ese propósito, estas Administraciones deberán contar con los medios adecuados, en particular, en aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- II. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.





- III. Que en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de los preceptos señalados, el Ministerio financia ayudas destinadas a sufragar los servicios de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- IV. Que el centro concertado firmante dispone de comedor escolar en sus instalaciones, ofrece el servicio a su alumnado y cumple con los requisitos para actuar como entidad colaboradora de las ayudas mencionadas anteriormente.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se formalizará un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las entidades colaboradoras seleccionadas en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de las ayudas, se suscribe el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, y la entidad colaboradora para que esta actúe en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con las ayudas destinadas a sufragar los servicios de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2026/2027 y colabore en la gestión de las ayudas sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segunda. Compromisos de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, se obliga a lo siguiente:

- a) Prestar el servicio de comedor al alumnado beneficiario de la ayuda a lo largo del curso escolar. Los menús que se oferten deberán constar de primero, segundo plato y postre, ración de pan y agua como bebida, debiendo cumplir con el Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.
- b) Recibir los fondos en nombre de los beneficiarios de las ayudas de comedor y destinar los fondos percibidos para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar de los beneficiarios.





- c) Controlar la asistencia al comedor del alumnado beneficiario.
- d) Comunicar a la dirección provincial las renunciaciones a la ayuda formuladas por los beneficiarios usuarios del comedor escolar del centro.
- e) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de las ayudas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Tercera. Compromisos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la convocatoria de las ayudas y todas las actuaciones necesarias para su concesión.
- b) Abonar las ayudas destinadas a sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado beneficiario a la entidad colaboradora.

Cuarta. Aportación económica.

Este servicio de comedor escolar se financiará, total o parcialmente, con las ayudas de comedor que reciban los alumnos beneficiarios del centro firmante, convocadas por la Secretaría de Estado de Educación anualmente para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico.

Para ello, una vez resuelta la convocatoria de ayudas de comedor escolar para Ceuta y Melilla, el Ministerio remitirá los fondos correspondientes al alumnado beneficiario de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta.

En el curso escolar 2026/2027 se ha fijado una cuantía de 940,00 euros por alumno. Los fondos se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 del Ministerio. El total máximo de financiación será el equivalente a 940,00 euros por cada alumno que resulte beneficiario en dicho centro de acuerdo con la resolución de concesión de las ayudas. El número máximo de beneficiarios dependerá de los solicitantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria, sin superar, en ningún caso, el cupo máximo de comensales por centro ni el crédito disponible en la convocatoria.

Quinta. Realización del pago

1. El Ministerio abonará la cuantía correspondiente a las ayudas asignadas a su alumnado a través de dos libramientos. Se efectuará un primer abono del 40% del importe con cargo al presupuesto de 2026, equivalente a los 70 días lectivos del curso 2026/2027 correspondientes al año 2026, a lo largo de octubre. Posteriormente, se realizará un segundo abono del 60% del importe con cargo al presupuesto de 2027, equivalente a los 105 días lectivos del curso 2026/2027 correspondientes al año 2027, a lo largo de marzo.





2. Con carácter previo al pago, la entidad colaboradora deberá remitir la siguiente documentación firmada por el representante legal del centro:
 - a) Certificado de uso de comedor, según anexo II de la convocatoria de ayudas de comedor.
 - b) Declaración responsable, según anexo III de la convocatoria de las ayudas, o anexo IV si el régimen del centro concertado es una cooperativa.
3. No se establecen medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente.

Sexta. Justificación y reintegro

1. Una vez realizados todos los abonos previstos, la justificación de la subvención recibida se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. En el caso de que el importe percibido supere los 60.000€, el centro deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación que recoja la relación de actividades realizadas para cumplir con la finalidad de la ayuda.
 - b) Una memoria económica del coste de las actividades realizadas:
 - i. Una relación de los gastos ejecutados, con detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, en su caso, según anexo V.
 - ii. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del documento, gasto corriente realizado o servicio prestado, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según anexo VI.
 - iii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - iv. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos
3. En el caso de que el importe percibido sea inferior a los 60.000€, el centro deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación que recoja la relación de actividades realizadas para cumplir con la finalidad de la ayuda.
 - b) Una relación de los gastos ejecutados, con detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, en su caso, según anexo V.
 - c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del documento, gasto corriente realizado o servicio prestado, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según anexo VI.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos
4. La presentación de la documentación justificativa deberá ser remitida al Ministerio, a través de la Dirección Provincial antes del 30 de septiembre de 2027.
5. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Séptima. Requisitos que debe cumplir la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, actúa en la gestión de las ayudas destinadas a sufragar los servicios de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla, como entidad colaboradora, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos.
2. La entidad colaboradora no podrá encontrarse, en su caso, en alguna de las situaciones enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones durante toda la vigencia del convenio.
3. En el caso de que la entidad colaboradora se encuentre en régimen de cooperativa, deberá remitir el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octava. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes nombrarán dos representantes cada una, que formarán la comisión mixta de seguimiento. Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cuantas veces sea necesario, y su objeto será el control de la ejecución de los acuerdos del convenio, así como resolver los problemas de interpretación que puedan surgir, la propuesta de prórroga o de resolución y, en general, cuantas facultades le conceda la ley. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente convenio y, con carácter supletorio, se adecuará al artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Vigencia.

Este convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente durante el curso escolar, hasta el 30 de junio de 2027. Se podrá prorrogar por otro curso más por acuerdo unánime de las partes y acordado con carácter previo a la finalización de su vigencia.

Décima. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión mixta de seguimiento y a las demás partes firmantes. En el supuesto de que, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.





- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso que deberán ser finalizadas en los términos establecidos, al menos hasta finalizar el mes en curso.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Undécima. Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias.

El presente convenio está sometido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en particular a sus artículos 12 y 16, que regulan las entidades colaboradoras y los convenios con entidades colaboradoras, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Protección de datos.

Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo del convenio, se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia de la ejecución del convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
EDUCATIVA**

**EL/LA DIRECTORA/A DEL
CENTRO EDUCATIVO
CONCERTADO**

Javier Rodríguez Torres

**[nombre y apellidos
director/a]**





ANEXO II. CERTIFICADO DE USO DEL COMEDOR ESCOLAR

D./ D.ª

Director/a del C.C:

CERTIFICA:

Primero. Que el importe íntegro de las ayudas de comedor para el curso 2026/2027, se destinará a abonar la prestación del servicio de comedor escolar en nombre del alumnado beneficiario de la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes no universitarios de las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso académico 2026/2027.

Segundo. Que el alumnado beneficiario especificado en la Resolución de concesión de dicha ayuda e indicado en la relación que se presenta junto con este certificado, está haciendo uso del servicio de comedor escolar desde el inicio de la prestación del servicio en el curso escolar

Y para que conste expido la presente certificación,

En, ade de

Fdo.





LISTADO DE ALUMNADO

Nº	DNI	Apellidos y Nombre	Centro





ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

CONVOCATORIA de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Deportes por la que se convocan ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar para alumnos matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en el curso académico 2026-2027.

D/D^a....., con NIF..... Director/a del centro con CIF sito en y como representante legal del mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, al tratarse de ayudas cuya cuantía individual no supera en la convocatoria el importe de 3.000 euros,

DECLARA:

Que no tiene obligaciones por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas e informe de la I.G.A.E. de 20 de enero de 2016, este centro docente se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho.

En, a de de

Fdo.





ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Centros concertados en régimen de cooperativa)

CONVOCATORIA de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Deportes por la que se convocan ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar para alumnos matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en el curso académico 2026-2027.

D/D^a....., con NIF..... Director/a del centro con CIF, sito en y como representante legal del mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, al tratarse de ayudas cuya cuantía individual no supera en la convocatoria el importe de 3.000 euros,

DECLARA:

- Que, de conformidad con la normativa vigente, los centros docentes públicos no universitarios se encuentran exentos del Impuesto de Actividades Económicas y carecen de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Que no tiene obligaciones por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas e informe de la I.G.A.E. de 20 de enero de 2016, este centro docente se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho.

En, a de de

Fdo.





**ANEXO V. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LA ENTIDAD COLABORADRA PARA SUGRAGAR LOS
GASTOS DE COMEDOR DE LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS**

Tipo de gasto	Concepto	FINANCIACIÓN CON BECAS DE COMEDOR	FINANCIACIÓN CON FONDOS PROPIOS	FINANCIACIÓN CON OTRAS AYUDAS	TOTAL
Suministro de alimentación y bebida					
Gastos de personal					
Gastos en material fungible					
Otros (especificar)					
TOTAL GASTOS EN €					

En, a de de

Fdo.





ANEXO VI. RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL GASTO (P.e. Nómina o Nº factura)	IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE TOTAL NÓMINA /FACTURA (€)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	IMPORTE IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN (€)	SE APORTA JUSTIFICANTE (SÍ/NO)
GASTOS DE PERSONAL							
TOTAL							
GASTOS DE ACTIVIDADES							
TOTAL							
GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN							
TOTAL							
OTROS GASTOS							
TOTAL							
TOTAL GASTOS							

En..... a..... de..... de

Fdo.





ANEXO VII. MODELO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA COMO ENTIDAD COLABORADORA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "MEDITERRÁNEO" EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA "SAN FRANCISCO" Y LA ELABORACIÓN DE MENÚS PARA EL ALUMNADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "HIPÓDROMO"

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla,

EXPONEN

I. Que el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación correspondiendo a los poderes públicos la garantía en el ejercicio de ese derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades socio-económicas.

Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. En este contexto, el artículo 11 de la citada Ley atribuye al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos puedan elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.





II. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.

III. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios *"su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

IV. Que el servicio de comedor escolar es un servicio educativo de acuerdo con el artículo 2.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuya ejecución en Ceuta y Melilla se aborda en la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares. En el apartado Cuarto.1.d) de dicha Orden se prevé la posibilidad de concertar el servicio de comedor con los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios.

V. Que en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 15 de junio), el Ministerio financia ayudas de comedor de manera anual para el alumnado de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Dentro de esta convocatoria se financia el servicio de comedor para alumnos becados de los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) *"Mediterráneo"* e *"Hipódromo"* de Melilla. Así, la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2026/2027, ha convocado 930 ayudas para alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de Melilla.

VI. Que el artículo 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado. Así, el artículo 16 de la citada Ley regula los requisitos que deberán cumplir las entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones y el contenido de los convenios que se deberán formalizar a tal efecto.





VII. Que el CEIP “*Mediterráneo*” se encuentra actualmente sin espacio físico para ofrecer el servicio de comedor a sus alumnos beneficiarios de la ayuda de comedor.

VIII. Que el CEIP “*Hipódromo*” necesita ofrecer el servicio de comedor al alumnado y, sin embargo, no cuenta con instalaciones para la elaboración de las comidas.

IX. Que la Ciudad de Melilla dispone de espacios y medios para poder prestar el servicio de comedor para el alumnado del CEIP “*Mediterráneo*”, así como para preparar y elaborar las comidas para el CEIP “*Hipódromo*” en el Centro de Día “*San Francisco*” (en adelante, Centro de Día), dependiente de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla.

En consecuencia, el Ministerio y el Gobierno de la Ciudad de Melilla consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan prestar el servicio de comedor a los alumnos del CEIP “*Mediterráneo*” y de elaboración de menús para los alumnos del CEIP “*Hipódromo*”.

Contando con los informes preceptivos ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es, en primer lugar, ejecutar el servicio de comedor para el alumnado con beca de comedor escolar del CEIP “*Mediterráneo*” de Melilla en las dependencias del Centro de Día “*San Francisco*”, sito en la Calle General Picasso s/n, de Melilla.

En segundo lugar, sobre la base de este convenio, el Centro de Día elaborará, mediante gestión directa o externa, los menús para los alumnos con beca de comedor del CEIP “*Hipódromo*”.

La Ciudad de Melilla asume su función como entidad colaboradora de la gestión de las ayudas de comedor en Melilla en el marco de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2026/2027 (BOE núm. XX, de XXX 2026), siendo de aplicación las especificaciones para entidades colaboradoras del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Segunda. Actuaciones acogidas al convenio.

A) SERVICIO DE COMEDOR PARA EL ALUMNADO DEL CEIP "MEDITERRÁNEO".

Para la prestación del servicio de comedor escolar, el Centro de Día pondrá a disposición el personal necesario para la adecuada prestación del proceso de cocinado y distribución al alumnado. Este personal contará con, al menos, un cocinero y dos auxiliares de cocina.

Se prestarán un máximo de 90 servicios diarios de comedor, dependiendo del número de alumnos beneficiarios de la beca de comedor de dicho centro educativo, durante al menos 165 días a lo largo del curso escolar, incluyendo sus correspondientes servicios de vigilancia organizados por la Dirección Provincial del Ministerio. Cabe recordar que el servicio se puede prestar en un único turno o en dos turnos, según considere el Centro de Día que mejor convenga para su organización.

El servicio de comedor deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

Los menús que se oferten deberán constar de primero, segundo plato y postre, ración de pan y agua como bebida.

El servicio de comedor incluye, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Planificación de los menús.
- b) Información sobre la planificación mensual de los menús del comedor escolar.
- c) Adquisición de materias primas alimenticias para la elaboración de los menús.
- d) Adquisición de productos y equipamiento de limpieza tanto para la cocina como para el comedor escolar, en suficiente cantidad que permita garantizar siempre un stock.
- e) Almacenamiento de las materias primas y otros productos fungibles: servilletas, manteles de papel, recipientes de un único uso, y en refrigeración o congelación para los productos que lo requieran.
- f) Preparación de las materias y alimentos para su cocina: limpieza, pelaje, remojo, etc.
- g) Cocción en todas sus variantes posibles, según requiera la receta.
- h) Preparación y puesta a disposición del alumnado de otros productos necesarios: pan, servilletas, agua, etc.
- i) Conservación en caliente, si se requiere, de los productos cocinados hasta su servicio al alumnado.
- j) Servicio al alumnado que, según las instalaciones, podrá ser mediante servicio por fila única y bandejas o directamente en platos con el alumnado sentado.
- k) Almacenaje, si es posible, de la alimentación restante.
- l) Recogida y limpieza de los utensilios de cocina y maquinaria utilizados.
- m) Recogida y limpieza del comedor.





El Ministerio a través de su Dirección Provincial y del personal del CEIP "*Mediterráneo*", se responsabilizará del servicio de vigilancia del alumnado durante la prestación del comedor en dependencias del Centro de Día. Asimismo, velará por la adecuada prestación del servicio de comedor descrito.

Cuando las circunstancias sanitarias lo requieran o cuando concurran otras consideraciones determinadas por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por la Dirección Provincial del Ministerio de Melilla, el servicio de comedor podrá ofrecerse en envases a fin de que el alumnado se lo lleve a su domicilio.

B) SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA EL ALUMNADO DEL CEIP "*HIPÓDROMO*".

La Ciudad Autónoma de Melilla prestará un máximo de 60 servicios diarios de comedor durante al menos 165 días a lo largo del curso escolar. Dicho servicio se prestará fuera de las instalaciones del comedor "*San Francisco*" con el compromiso de preparar y poner a disposición, mediante envases desechables, las comidas para que el Ministerio decida cómo proveer dicha alimentación de la mejor manera al alumnado según su capacidad.

La elaboración de comidas deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

Los menús que se oferten deberán constar de primero, segundo plato y postre, ración de pan y agua como bebida.

Este servicio de comedor incluye, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Planificación de los menús.
- b) Información sobre la planificación mensual de los menús del comedor escolar.
- c) Adquisición de materias primas alimenticias para la elaboración de los menús.
- d) Adquisición de productos y equipamiento de limpieza para la elaboración de los referidos menús y para actuaciones conexas, y siempre en suficiente cantidad que permita garantizar un stock.
- e) Almacenamiento de las materias primas y otros productos fungibles como servilletas, manteles de papel y recipientes de un solo uso, y en refrigeración o congelación para los productos que lo requieran.
- f) Preparación de las materias y alimentos para su cocina: limpieza, pelaje, remojo, etc.
- g) Cocción en todas sus variantes posibles, según requiera la receta.
- h) Preparación y puesta a disposición del alumnado de otros productos necesarios: pan, servilletas, agua y menaje desechable, etc.
- i) Envasado de los alimentos mediante envases transportables y resistentes.
- j) Puesta a disposición para su recogida por el pertinente servicio de entrega que encomiende el Ministerio.





Tercera. Aportación económica.

Este servicio de comedor escolar se financiará con las ayudas de comedor que reciban los alumnos beneficiarios del CEIP “*Mediterráneo*” y del CEIP “*Hipódromo*” convocadas por la Secretaría de Estado de Educación en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2026/2027.

Para ello, una vez resuelta la convocatoria de ayudas de comedor escolar para Ceuta y Melilla, el Ministerio remitirá a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla los fondos correspondientes a los alumnos beneficiarios del CEIP “*Mediterráneo*” y del CEIP “*Hipódromo*”.

En el curso escolar 2026/2027 se ha fijado una cuantía de 940,00 euros por alumno. Los fondos se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 del Ministerio. El total máximo de financiación será de 141.000,00 euros, correspondiendo 84.600,00 euros al alumnado del CEIP “*Mediterráneo*” y 56.400,00 euros al del CEIP “*Hipódromo*”.

Cuarta. Compromisos de la Ciudad de Melilla.

A) SERVICIO DE COMEDOR PARA EL ALUMNADO DEL CEIP “*MEDITERRÁNEO*”.

La Ciudad de Melilla asumirá la prestación del servicio de comedor de los alumnos del CEIP “*Mediterráneo*” como gestor de la subvención en especie y velará por el correcto funcionamiento del servicio de vigilancia ejecutado por el Ministerio en dependencias del Centro de Día, conforme a la cláusula segunda y respetando los requisitos de calidad y las condiciones indicadas.

La gestión de este servicio de comedor podrá integrarse en el marco de la propia gestión del servicio de comedor que presta el Centro de Día a sus usuarios.

La Ciudad de Melilla se encargará de seleccionar y gestionar el personal encargado de las funciones del servicio de comedor –con exclusión de la vigilancia del alumnado– descritas en la cláusula segunda, pudiendo ser personal propio o bien personal procedente de la concesión de contratos públicos u otros mecanismos jurídicos. En todo caso, la Ciudad garantizará un nivel de personal suficiente y efectivo para la cobertura del servicio.

Habida cuenta de que dicho personal tendrá contacto habitual con menores, éste deberá acreditar conforme al artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis de ese mismo Código. Para ello, ese personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.





Asimismo, la Ciudad de Melilla se encargará de adquirir la materia prima para elaborar los menús, y el material necesario para prestar un efectivo servicio de comedor, garantizando la misma calidad que la ofrecida al resto de usuarios de su comedor del Centro de Día. El servicio de comedor se prestará en condiciones análogas a como se efectuaría en un comedor escolar.

En cuanto a la planificación de los menús, la Ciudad de Melilla proporcionará información mensual a acerca de los menús que se servirán al alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

La Ciudad informará al personal directivo del CEIP "*Mediterráneo*" acerca de las normas de régimen interior aplicables al Centro de Día, tanto de convivencia y de emergencias del edificio, como cualquier otra consideración que entienda conveniente.

La Ciudad a través del personal del Centro de Día, velará para evitar el contacto de los alumnos con personas ajenas al ámbito educativo, en especial con otros usuarios del Centro Día. Los alumnos sólo podrán tener contacto con su profesorado de referencia, el personal que preste el servicio de comedor, el encargado de la vigilancia y otro personal del Centro de Día que resulte indispensable.

B) SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA EL ALUMNADO DEL CEIP "*HIPÓDROMO*".

El servicio de elaboración de los menús destinados al alumnado becado del CEIP "*Hipódromo*" se considera una subvención en especie, si bien la entrega del alimento cocinado requiere de la colaboración de los servicios que provea el Ministerio.

En este caso, la Ciudad se compromete a elaborar los menús y a envasar de manera individual cada comida, acompañado del siguiente menaje desechable: servilletas, manteles de papel y cubertería desechable. El envase deberá estar bien cerrado, manteniendo el calor durante el mayor tiempo posible y será recogido por el personal que indique el Ministerio para su ulterior traslado al centro educativo. Los costes del envasado no se incluyen dentro del importe recogido en el párrafo tercero de la cláusula tercera.

En cuanto a la planificación de los menús, la Ciudad de Melilla proporcionará información mensual a acerca de los menús que se servirán al alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

Por último, la Ciudad se someterá a las obligaciones que establece para las entidades colaboradoras de subvenciones que establece el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Quinta. Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes.

El Ministerio se compromete a aportar la financiación descrita en la cláusula tercera a través de los fondos para ayudas de comedor que reciban los alumnos beneficiarios del CEIP "*Mediterráneo*" y del CEIP "*Hipódromo*".

Además, a través de la Dirección Provincial de Melilla, asumirá el transporte de los menús del Centro de Día hasta el CEIP "*Hipódromo*".

Por parte del personal directivo del CEIP "*Mediterráneo*" se asumirán las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir al Centro de Día y a otras unidades de la Ciudad Autónoma que lo requieran, los listados del alumnado que recibirán el servicio de comedor en sus instalaciones.
- b) Velar por el correcto comportamiento de su alumnado, garantizando su debido cumplimiento de la normativa de convivencia escolar en el horario de comedor y las normas de régimen interior del Centro de Día.
- c) Informar de la falta de asistencia de alumnado, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.
- d) Advertir con la mayor celeridad el alta de nuevo alumnado.
- e) Trasladar cualquier incidencia que pueda surgir, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.

Respecto a las responsabilidades del personal directivo del CEIP "*Hipódromo*" se enumeran las siguientes:

- a) Remitir al Centro de Día y a otras unidades de la Ciudad Autónoma que lo requieran, los listados del alumnado que recibirá el servicio de comidas elaboradas.
- b) Informar de la falta de comensales, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.
- c) Advertir con la mayor celeridad el alta de un nuevo alumno.
- d) Trasladar cualquier incidencia que pueda surgir, si resultara posible, con al menos 48 horas de antelación.

Sexta. Realización del pago y justificación del gasto.

El pago que el Ministerio realizará a la Ciudad de Melilla se formalizará a través de las ayudas de comedor reconocidas a favor de alumnado del CEIP "*Mediterráneo*" y del CEIP "*Hipódromo*" para el curso escolar 2026/2027. El Ministerio abonará directamente a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla la cuantía de dichas ayudas en dos libramientos: el primero, por el importe del 40% del total de la cuantía de las ayudas concedidas, en octubre-noviembre del curso en vigor y siempre que haya sido resuelta la convocatoria de ayudas; y el segundo, por el importe del





60% del total de la cuantía de las ayudas concedidas, a lo largo de febrero-marzo de dicho curso. La entrega de dichas ayudas se realizará en especie con la prestación del servicio de comedor escolar.

No se establecen medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente.

La cuantía recibida por la Ciudad Autónoma deberá ser justificada en atención a lo descrito en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2026/2027.

Para la justificación de los gastos ocasionados por la Ciudad Autónoma se podrá aplicar lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En virtud de la mencionada disposición se prevé que para justificar las subvenciones concedidas, en este caso por el Ministerio, se realizará mediante un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañado del informe emitido por la Intervención de la Ciudad autónoma que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

En el supuesto de contar con remanentes de gasto, éstos deberán ser reintegrados al Tesoro Público a través del procedimiento descrito en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Igualmente, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 37 de la referida Ley.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes nombrarán dos representantes cada una, que formarán la comisión mixta de seguimiento. Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cuantas veces sea necesario y al menos una vez al año, y su objeto será el control de la ejecución de los acuerdos del convenio, así como resolver los problemas de interpretación que puedan surgir, la propuesta de prórroga o de resolución y, en general, cuantas facultades le conceda la ley. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente convenio y, con carácter supletorio, se adecuará al artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, ante cualquier queja, el personal de la Dirección Provincial del Ministerio o de la Ciudad Autónoma podrá solicitar una reunión para resolver cualquier incidencia que pueda surgir. Dicha reunión no podrá demorarse en más de 10 días desde su solicitud.

No obstante, tanto el personal directivo del CEIP “*Mediterráneo*” como el personal de la Dirección Provincial del Ministerio de Melilla se encargarán de velar por el adecuado cumplimiento del servicio





de comedor y de la observancia de las normas de régimen interior del Centro de Día. Para ello, el personal del CEIP "*Mediterráneo*" o de la citada Dirección Provincial podrá acceder a las instalaciones del Centro de Día en cualquier momento en que se esté prestando el servicio de comedor al alumnado.

Asimismo, la Ciudad Autónoma informará de cualquier incidente que surja con el alumnado o con el personal del CEIP presente en el Centro de Día. Será el equipo directivo del CEIP "*Mediterráneo*" quien deberá aplicar las normas de régimen disciplinario.

Por su parte, el personal del CEIP "*Hipódromo*" canalizará cualquier queja, demanda o sugerencia que pueda existir respecto a los alimentos o al servicio de envasado realizado por la Ciudad.

Octava. Vigencia.

Este convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente durante el curso escolar, hasta el 30 de junio de 2027. Se podrá prorrogar por otro curso más por acuerdo unánime de las partes y acordado con carácter previo a la finalización de su vigencia.

Novena. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión mixta de seguimiento y a las demás partes firmantes.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso que deberán ser finalizadas en los términos establecidos, al menos hasta finalizar el mes en curso.





En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Décima. Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias.

El presente convenio se inscribe en los términos previstos por el artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al prever que cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial tal y como se prevé en la cláusula séptima. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Undécima. Protección de datos.

Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo del convenio, se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia de la ejecución del convenio.





Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE
MELILLA

Milagros Tolón Jaime

Juan José Imbroda Ortiz

